

/ REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto inter.	Nro. 182
Demandante	HOVER LARSER OSORIO MUÑOZ
Demandado	EDUARDO ANGEL OSPINA y MARTHA LUCIA ANGEL OSPINA
Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Radicado N°	05001-40-03-016-2021-00084-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1°). Toda vez que de los hechos y anexos presentados con la demanda se evidencia que el bien a usucapir no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria, lo que hace presumir que sean bienes baldíos conforme lo ha indicado la Corte Constitucional en sentencia T-488 de 2014, T-461-2016 y T-548 de 2016 y la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC9845 del 10 de julio de 2017 M.P Álvaro Fernando García, deberá la parte accionante explicar cuál es el fundamento jurídico para acudir a este proceso de pertenencia y no al trámite administrativo de adjudicación de bien baldío con explotación económica.

2°). De conformidad con la disposición del numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá corregir el escrito de demanda y las pretensiones de la demanda con el fin de integrar al litisconsorcio necesario por pasiva a las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

3°). Como el inmueble pretendido, el cual se encuentra ubicado en la zona urbana de la ciudad de Medellín, Barrio El Volador, nomenclatura Carrera 72AA #71-10 interior 107, describirá de una manera más detallada los linderos del bien acá pretendido, esto es, se indicará barrio donde se encuentra ubicado el inmueble, cedula catastral del inmueble, área del mismo y si el predio se identifica con un nombre específico para efectos de ser ingresado en el Registro Nacional del Emplazados.

4°). Deberá indicar si ha efectuado el pago del impuesto predial con relación al bien objeto de la pertenencia, de ser así, deberá indicar de qué fecha a qué fecha lo ha realizado y aportar prueba de ello, de lo contrario, deberá indicar por qué no ha realizado el pago de ese impuesto.

5). Debe aportarse el avalúo catastral del bien que se pretende adquirir por prescripción, con vigencia para el año 2021, como lo dispone el artículo 26 del Código General del Proceso, por cuanto lo aportado es la ficha catastral del predio.

6°). No siendo una causal de inadmisión de la demanda, se insta a la parte accionante para que indique concretamente sobre cuáles hechos dará testimonio cada uno de los testigos solicitados. (Art. 212 del C.G del P.)

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____22____ Hoy 11 de febrero de 2021. a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>
--

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**077cd580fc49b771af937df214d3656cf1ca64503346f0481e940a434244
144b**

Documento generado en 09/02/2021 07:33:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>